



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2018-00091-00
Demandante	Colpensiones
Demandado	Luz Ana Ibarra
Auto No.	1046-19

Revisada la actuación dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que el apoderado de Colpensiones allegó escrito solicitando emplazamiento para la señora Luz Ana Ibarra Córdoba.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Solicita el apoderado de la Administradora Colombiana de pensiones - COLPENSIONES que se emplaze a la señora Luz Ana Ibarra Córdoba de acuerdo a los artículos 108 y 293 del C.G.P para efectos de notificarla personalmente de la demanda- Admisión de la demanda mediante auto No. 0645-18. En dicha solicitud se indicó como dirección de notificación la carrera 30 A No. 11 A – 33 Pasto Nariño, en donde la Señora Alba del Pilar Daza, por medio de memorial manifiesta que esa dirección es de su oficina y que la señora Luz Ana Ibarra vive en Quito – Ecuador, manifiesta que no conoce la dirección o domicilio de la demandada

“ARTÍCULO 21.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.”

(...)



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

*Cuando el demandado sea un particular, **la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil** (hoy Código General Del Proceso)" (Negrillas y subrayado del Despacho)*

La figura del emplazamiento está regulada en el artículo 108 del Código General Del Proceso, en el siguiente sentido:

"Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Dado que, a la fecha, no ha sido posible la notificación del auto No. 0645-19, de fecha 3 de septiembre de 2018, que admitió la demanda en contra de la señora Luz Ana Ibarra Córdoba, que esta es necesaria para efectos de concluir con la etapa del traslado de la demanda para proceder con la práctica de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Se ordenará al demandante – Colpensiones que proceda al emplazamiento de la misma.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

Por lo anterior, la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante – la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones de resulta procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO a la señora Luz Ana Ibarra Córdoba.

SEGUNDO: Para efecto de la anterior, se ordena a la secretaria de este Despacho que elabore el edicto emplazatorio para llevar a cabo la notificación de la providencia No. 0645 -18 de fecha 3 de septiembre de 2018, que ordeno la admisión de la demanda, al proceso con radicado 88-001-33-33-001-2019-00091-00 medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Acción de lesividad en que obra como demandante Colpensiones y como demandado la Señora Luz Ana Ibarra Córdoba, según los artículos los artículos 108 y 293 del C.G.P.

La entidad Colpensiones–**DEBERÁ** publicar en día domingo, en un periódico de amplia circulación nacional, el emplazamiento, indicando el nombre del emplazado Luz Ana Ibarra Córdoba, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, radicado del expediente y el Despacho judicial que ordenó el emplazamiento.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, la entidad – Colpensiones deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado en nombre del emplazado.

CUARTO: Efectuada la publicación de que tratan los ordinales anteriores, la secretaria de este Despacho remitirá una comunicación al registro Nacional De Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho judicial que lo requiere.

En caso que le Registro Nacional De Personas Emplazadas no haya ido implementado por el Consejo Superior De La Judicatura, la secretaria de este



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

Despacho remitirá la publicación a quien corresponda para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial de la República de Colombia.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación la información en el Registro Nacional De Personas Emplazadas o en la página web de la Rama Judicial de la República de Colombia, en caso que el primero no haya sido implementado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SECRETARÍA

Por anotación en ESTADO No. 156, notifico a las partes la presente providencia, hoy 13/12/19 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

